



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución de Inmueble No.11001 4189 034 **2022 00310** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° No se indicó el domicilio de las partes y del apoderado de la parte demandante (Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.)

2° Sírvase actualizar el certificado de tradición del bien inmueble con **M.I. 50N-20175462**, ya que el mismo tiene a la fecha de la presentación de la demanda, una fecha de expedición mayor a un mes.

3° Sírvase aclarar si el inmueble del cual se requiere la restitución es el mismo por el cual se presentó la demanda que se adelanta en este despacho bajo el radicado No. 11001 4189 034 **2022 00143** 00, ya que la dirección que se expresó en ambos procesos coinciden, junto con el de conciliación.

4° De acuerdo con la cláusula cuarta del acta de conciliación, sírvase informar si ya se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

5° Sírvase aclarar cuál fue el piso que se le arrendó al demandado, como quiera que en el hecho 4 de la demanda y en el poder se indicó que es el primer piso, pero en la cláusula tercera del acta conciliación y en la declaración extrajuicio se expresó que es el segundo piso.

6° Sírvase especificar la pretensión No. 3, toda vez que de las prueba que se aportaron, se observó que no es la totalidad del inmueble que se arrendó.

7° En atención a que en el extrajuicio se mencionó que los arrendadores del bien inmueble fueron los señores CELINO VICENTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y JOSÉ



ARTEMIO RODRÍGUEZ, y como quiera que el señor CELINO VICENTE RODRÍGUEZ se encuentra fallecido, sírvase allegar la cesión del contrato verbal de arrendamiento del señor Celino o sus herederos al demandante, o en su defecto copia de la sentencia de la sucesión mediante el cual se le adjudicó el contrato de arrendamiento a JOSÉ ARTEMIO RODRIGUEZ CORTES en calidad de heredero determinado.

8º No se expresó la cuantía del proceso (Numeral 9 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6 del Art. 26 del C.G.P.)

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.46 hoy, 11 de noviembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 973d628e8d55e1afb32205149d1bf48390ec95d07e3d26e7e547bf31414e8a4e

Documento generado en 10/11/2022 12:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>